

NORMA 02/09

INFORMACIÓN GRÁFICA EN MAPA OFICIAL

🌐 DOCUMENTACIÓN IMPRESA EN LOS MAPAS DE NUEVA EDICIÓN.

Los objetivos de la Norma:

- facilitar el seguimiento del patrimonio cartográfico de la F.E.D.O.
- atestiguar su existencia y reconocimiento delante de los organismos oficiales que se trate
- responder del mismo ante aquellos usos o abusos que del mismo se haga, y por lo tanto incorporar la defensa de los derechos de propiedad intelectual de los legítimos propietarios y/o usufructuarios del mapa.
- cumplir con la normativa del Reglamento Técnico de la IOF, y el desarrollo que de la misma hace el Comité de Cartografía de la F.E.D.O.

Esta Norma detalla la apariencia, contenido y límites de la información marginal que debe figurar en los ejemplares impresos de los mapas de Orientación editados en España, que será obligatorio para cualquier prueba del programa oficial o mapa inscrito en el Registro Oficial de Cartografía de la F.E.D.O. con independencia de la modalidad deportiva de que se trate.

Los datos objetivos contenidos en el mapa pasarán a formar parte de la Base de Datos Cartográfica oficial de la F.E.D.O. De dicha información, que podrá ponerse a disposición del colectivo de deportistas y técnicos, se podrá solicitar informes, acreditaciones y otros documentos que atestiguarán su filiación y contenidos.

MAPAS CON CONVENIO FEDO:

1. **DENOMINACIÓN.** Expresión por la que se reconoce el mapa; podrá ir acompañada o identificada por un topónimo geográfico.
2. **ESCALA / EQUIDISTANCIA.** Numéricamente con todos sus dígitos y en lugar bien visible; deberá incluirse una escala gráfica o indicar la distancia que sobre el terreno existe entre dos líneas norte/sur consecutivas.
3. **LOGOTIPO DE LA F.E.D.O./C.S.D.** Deberán formar parte de la impresión con sus colores sea cual fuere el método de imprenta usado, en la misma calidad que el resto de contenidos; para ello se atenderá a lo especificado en el apéndice/protocolo que figura en los convenios de Organización de Eventos Oficiales F.E.D.O. sobre "IMAGEN INSTITUCIONAL DE LA F.E.D.O." (Anexo II). Los pictogramas deberán encontrarse, según las posibilidades de composición general del mapa, en lugar preferente guardando la jerarquía institucional y aparte de patrocinadores, sponsors y colaboradores particulares. Lo podrá figurar el logotipo de la FEDO en ningún mapa que no esté registrado oficialmente por parte de la misma.
4. **NÚMERO DE REGISTRO F.E.D.O.** Formado por la/s letras identificativas de la provincia de que se trate seguido de un número asignado por el Comité de Cartografía y de las dos últimas cifras del año de edición; los tres datos separados por guiones. Ejemplo: **MU-0607-04**
5. **CASILLAS DE CONTROL FALLO SPORTIDENT** Deberán incluirse obligatoriamente un mínimo de tres; sus dimensiones, con independencia de la escala de impresión usada estarán entre 15x15 y 20x20 mm. Color púrpura/negro.
6. **AUTORES.** Su nombre completo y demás datos que se crea conveniente aportar sobre su identidad o dirección/localización.
7. **ENTIDAD DEPOSITARIA Y DATOS.** Razón social, si existe, o particular que se convierte en acreedor de los derechos y/o obligaciones que se contraigan con la existencia del mismo. Su dirección/localización (es preceptiva si la F.E.D.O. no la posee). En todo caso dicha entidad deberá estar de alta en el Registro de Entidades Deportivas afiliadas a la F.E.D.O.

8. **FECHA DE LA EDICIÓN y DOCUMENTACIÓN.** La fecha de finalización del proyecto cartográfico debe ir acompañada de la de revisión/actualización cuando se trate de una actualización o reedición de un mapa antiguo. Se citarán los recursos documentales empleados en las distintas fases de la producción del mapa cuando estos procedan de entidades o/y organismos públicos y privados además de formalizar los convenios o condiciones de explotación que aquellos pudiesen establecer.
9. **CROQUIS DE LOCALIZACIÓN.** Tendrá un contenido y ámbito territorial variable (puede reflejar las líneas guía contenidas en el mapa), pero puede omitirse si lo imponen las necesidades de espacio.
10. **LEYENDA.** Es aconsejable en los mapas de cualquier modalidad, sobre todo en aquellos en los que se reproduzcan recorridos de promoción deportiva. Para otras disciplinas distintas de la orientación a pie y mapas Sprint, es preceptivo definir todos los símbolos de la especialidad. En los mapas con recorridos de eventos oficiales podrá omitirse a excepción de lo relativo a los símbolos especiales y su exacta aplicación en el mapa.
11. **RESPECTO MEDIOAMBIENTAL.** En todos los mapas, que para el deporte de orientación se publiquen y sean registrados oficialmente en el Registro General de Cartografía F.E.D.O., deberán incluir impreso inexcusablemente, de forma marginal y legible, la frase **“La práctica del Deporte de Orientación implica respeto y cuidado con el medio natural”**.

OTRAS INFORMACIONES Y/O ANAGRAMAS.

Podrán formar parte sin ninguna limitación cualquier otro tipo de logotipo, dibujo, anagrama u otros procedentes de patrocinadores, esponsors, recursos usados, otras fuentes documentales, entidades públicas o privadas y organismos vinculados al desarrollo del proyecto de ejecución del mapa o eventos llevados a cabo con el mismo. Si las limitaciones de espacio u otras consideraciones hacen imposible o pueden crear problemas de lectura del mapa se autoriza a que los contenidos anteriores figuren en el reverso del mapa exceptuando los de los puntos 1 al 5 inclusive.

Con el fin de optimizar el tratamiento de la información y su incorporación a Bases de Datos Geográficas, se podrá incluir la localización de un punto de control topográfico dentro de la periferia del levantamiento cartográfico al que se le incorporarán las coordenadas (incluida la cota) expresadas en el Sistema de Proyección UTM (datum local) con aproximación al hectómetro.

DERECHOS DE EXPLOTACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ACCESO.

Al objeto de dirimir responsabilidades y exigir las en caso de incumplimiento por parte de deportistas, así como de las entidades y promotores de actividades de orientación dentro de espacios cartografiados, es posible incluir en el mapa datos relativos al procedimiento por el que se autoriza/limita el acceso y explotación del recurso cartográfico, entendiendo que en todo caso son convenios privados.

DESCRIPCIÓN DE CONTROLES.

Figurará en el reverso del mapa como sobreimpresión de color magenta o negro y su contenido se registrará por lo dispuesto en la Norma “Especificación Internacional para las Descripciones de Control I.O.F. 2004”. El espacio destinado a dicha parrilla tendrá un fondo blanco y se leerá, como el resto de información, orientado al Norte del mapa. Para recorridos de promoción podrá figurar en formato texto.

SÍMBOLOS ESPECIALES Y TÉCNICOS:

Por aplicación de las Normas ISOM 2000 e ISSOM 2007 (I.O.F.) existen un conjunto de símbolos aplicados a los mapas de orientación cuya definición deberá figurar ineludiblemente en el mapa, y que son:

(314-418-419-420-539-540)ISOM 2000 / (420-540)ISSOM Símbolos asignados a elementos especiales topográficos, hidrográficos, de vegetación y hechos por el hombre, que poseen un icono de formato estandarizado, deberán hacerse constar en la leyenda o

constituir la misma; de igual forma, todos aquellos que se definan con autorización expresa del Comité de Cartografía F.E.D.O. que no sean I.O.F. impedirán considerar a dicho documento como normalizado, y por lo tanto deben evitarse.

- (601) Líneas de Norte Magnético, con independencia de la escala de impresión, deben estar separadas entre 20 y 40mm.
- (602) Marcas de Registro, al menos han de existir 3 en posición no simétrica. También puede incluirse un sistema de control del color, aunque este suele ir impreso en el papel que se desecha en imprenta.

MAPAS DE ORIENTACIÓN DE TODAS LAS MODALIDADES SIN CONVENIO FEDO:

Constituyen este apartado todos aquellos mapas destinados para la práctica de la Orientación deportiva que han sido realizados aplicando los principios definidos por las Especificaciones Internacionales para Mapas de Orientación en sus normas en vigor y que se pretenden registrar a los efectos que se consideren, por medio de lo cual la FEDO los reconocerá oficialmente.

Estos deberán formalizar de igual modo que el resto de Mapas el protocolo marcado en la norma 01/09 sobre procedimiento de Registro de cartografía FEDO; la información de producto se regirá por los mismos epígrafes que para los mapas con Convenio FEDO, que podrá ser de forma resumida pero respondiendo al menos a los 11 apartados de la Norma.

La catalogación como mapa IOF (mapa que cumple con lo preceptuado en las Especificaciones Internacionales para mapas de Orientación) será concedida por el Comité de Cartografía tras el estudio de la documentación recibida de la Entidad Depositaria, y así se le hará constar en la certificación de depósito y en cuantos documentos expedidos por la FEDO se incluya la referencia al mismo.

Para el resto de mapas, de Orientación y de los que se haya solicitado su inclusión en el registro, este se realizará bajo las mismas condiciones, con la excepción de que se catalogará como Mapa de Promoción.

Por lo tanto, todos los mapas realizados para la práctica de la Orientación tienen cabida oficialmente en el Registro General de Cartografía, y es que la diferente clasificación además de promover la justa consideración al rigor profesional permite realizar una gestión más coherente dentro del Registro.

-CUALQUIER DESVIO O CAMBIO PRETENDIDO SOBRE LOS CONTENIDOS QUE FIGURAN EN LA PRESENTE NORMA, PARA LOS MAPAS CON CONVENIO F.E.D.O., DEBERÁN CONTAR CON APROBACIÓN OFICIAL POR PARTE DEL COMITÉ DE CARTOGRAFÍA (DIRECCIÓN TÉCNICA) DE LA Federación Española de Orientación-

Getafe, a 21 de febrero de 2009.

Esta Norma deroga la 0205 que sobre la misma materia figuraba en vigor hasta la fecha